



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

**Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)**

OLGA ROCIO HASBON SAGRA, en calidad de hija de la señora MERY ISABEL SAGRA DE HASBON, declarada en Interdicción Judicial por sentencia proferida dentro del proceso radicado con el número 2012-00443, allegó al correo institucional del juzgado, un memorial donde describe una serie de situaciones relacionadas con la VENTA DEL INMUEBLE de propiedad de su progenitora, por parte de la señora NANCY HASBON SAGRA quien funge como su Guardadora.

Solicita al Despacho que se exija a la señora NANCY HASBON SAGRA, que haga una rendición de cuentas sobre la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS pagados en gastos que se ocasionaron en el manejo y administración del único bien de su progenitora y que se le haga firmar un documento sobre la administración de los dineros que se reciban de la venta del inmueble, para que el usufructo de dicho bien sea para el sustento de su pupila y que únicamente después del fallecimiento de su progenitora, se pueda disponer de los bienes comprados a nombre de las seis hijas en partes iguales.

En atención a la solicitud deprecada por una de las hijas de la señora MERY ISABEL SAGRA DE HASBON, quien está legitimada para solicitarlo y de conformidad con el art 105 de la Ley 1306 de 2009, se ordenará a la señora NANCY HASBON SAGRA, que rinda cuentas anticipada para la vigencia 2020 de la administración de los bienes de su pupila, haciendo énfasis en lo relacionado con la venta del inmueble de propiedad de la interdicta, especialmente en los dineros recibidos y los manejos que ha dado a ellos para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la que se le ordena comunicar a través de su dirección electrónica.

Así mismo se coloca de presente que de conformidad al artículo 103 de la cita ley *“El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin*

*perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo”*

Una vez rendida las cuentas solicitadas, estas serán colocadas a disposición de la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, a través de su dirección electrónica para lo que estime pertinente.

Sobre el particular, el Despacho se permite poner en conocimiento de la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, que la señora NANCY HASBON SAGRA, quien fuera designada como GUARDADORA PRINCIPAL de su progenitora, tiene el deber de garantizar que se cubran todas las necesidades personales de su pupila, además de protegerla de situaciones de abuso o abandono, y ayudarla a vivir dignamente. En caso de comprobarse alguna acción u omisión de la Guardadora, que esté poniendo en peligro la integridad física, psicológica, emocional o económica de su progenitora, las interesadas deberán iniciar las acciones tendientes a su remoción, proceso al que se le deberá imprimir un trámite procesal diferente al de la interdicción judicial. Esta situación fue puesta en conocimiento de NANCY e ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA, por autos de fecha 07 de julio y 21 de agosto.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4aaee0ed263cc162344699f61d0ac221ba874e944e9ae0984ff0ef82d94cc40**

Documento generado en 27/10/2020 01:50:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**